

Citacion 2261142

AUTO No. 01523

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008, Resolución 619 de 1997, Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica de inspección al establecimiento denominado **FUNDICION IVOMAR**, ubicado en la Calle 36 A Sur No. 9 – 69 Este de la Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de la visita realizada el día 12 de diciembre de 2012, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria emitió el Concepto Técnico No. 2879 del 28 de mayo de 2013, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1 Teniendo en cuenta que durante el proceso de fundición de Aluminio se funden 70 Kg/día, **FUNDICION IVOMAR**, no requiere tramitar el permiso de emisiones, según el numeral 2.19 de la Resolución 619 de 1997, debido a que éste se exigirá a industrias con hornos de fundición de Aluminio de más de 2 Toneladas/día.
- 6.2 **FUNDICION IVOMAR**, ubicado en la Calle 36 A Sur No. 9-39 Este, no da cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 11 del Decreto 623 de 2011, (...).

Página 1 de 6

AUTO No. 01523

- 6.3 **FUNDICION IVOMAR**, incumple el Parágrafo tercero del Artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, (...).
- 6.4 **FUNDICION IVOMAR**, incumple el Artículo 5 de la Resolución 6982 de 2011, de acuerdo a lo planteado en el numeral 5.5.
- 6.5 **FUNDICION IVOMAR**, incumple el Artículo 6 de la Resolución 6982 de 2011, de acuerdo a lo planteado en el numeral 5.5.
- 6.6 **FUNDICION IVOMAR**, incumple el Parágrafo 1 del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, de acuerdo a lo planteado en el numeral 5.5.
- 6.7 **FUNDICION IVOMAR**, incumple el Artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, de acuerdo a lo planteado en el numeral 5.5.
- 6.8 **FUNDICION IVOMAR**, debe demostrar el cumplimiento al Artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, de acuerdo a lo planteado en el numeral 5.5.
- 6.9 **FUNDICION IVOMAR**, debe demostrar el cumplimiento al Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 y Artículo Primero de la Resolución 1632 de 2012, de acuerdo a lo planteado en el numeral 5.5.
- 6.10 **FUNDICION IVOMAR**, no ha determinado lo establecido en el Artículo 70 de la Resolución 909 de 2008, de acuerdo a lo planteado en el numeral 5.5.
- 6.11 **FUNDICION IVOMAR**, debe demostrar el cumplimiento al Artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, de acuerdo a lo planteado en el numeral 5.5.
- 6.12 **FUNDICION IVOMAR**, no da cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 11 del Decreto 623 de 2011, ya que no cuenta con sistemas de control de emisiones para Material Particulado instalados y funcionando, para el Horno tipo Crisol que utiliza como combustible Aceite usado (Crudo Pesado) y no ha reportado estudio de emisiones atmosféricas, en el cual demuestre el cumplimiento normativo legal aplicable. Es por esta razón que desde el punto de vista técnico y conforme a la normatividad ambiental aplicable, el establecimiento en mención, deberá suspender el funcionamiento de su fuente fija de emisión (Horno tipo Crisol).
- 6.13 **FUNDICION IVOMAR**, incumple el Artículo 5 de la Resolución 6982 de 2011, debido a que utiliza Aceite Usado no tratado como combustible para su fuente fija de emisión por combustión externa (Horno tipo Crisol). Es por esta razón que desde el punto de vista técnico y conforme a la normatividad ambiental aplicable, el establecimiento en mención, deberá suspender el uso de éste combustible (Aceite Usado no tratado), debido a que **está prohibida** su utilización.
- (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

AUTO No. 01523

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad

Que una vez analizados los resultados consignados en el Concepto Técnico No. 2879 del 28 de mayo de 2013, se observa que el establecimiento denominado **FUNDICIÓN IVOMAR**, identificado con Matricula Mercantil No. 2144837, ubicado en la Calle 36 A Sur No. 9 – 69 Este de la Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, presuntamente incumple con la normatividad ambiental al operar su fuente fija con combustible no tratado, no cumplir con los límites máximos de emisión de combustión externa, no contar con sistemas o dispositivos de control que aseguren la adecuada dispersión de los gases, no contar con la infraestructura física necesaria para realizar la medición directa, no contar con la altura determinada del punto de descarga y no contar con un plan de contingencia para los sistemas de control, artículos 5, 4, párrafo primero del artículo 17, 18, 17 y 20 respectivamente de la Resolución 6982 de 2011.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio

AUTO No. 01523

de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y el Concepto Técnico No. 2879 del 28 de mayo de 2013, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el Inicio de Procedimiento Sancionatorio contra el establecimiento denominado **FUNDICIÓN IVOMAR**, identificado con Matricula Mercantil No. 2144837, por lo anterior este Despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental al propietario del establecimiento antes mencionado por el incumplimiento del artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011:

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

AUTO No. 01523

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...".

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra del Señor **OMAR LA TORRE MONTAÑEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79343392, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **FUNDICIÓN IVOMAR**, identificado con Matricula Mercantil No. 2144837, ubicado en Calle 36 A Sur No. 9 – 69 ESTE de la Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia al señor **OMAR LA TORRE MONTAÑEZ**, en su calidad de propietario o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio denominado **FUNDICIÓN IVOMAR**, en la Calle 36 A Sur No. 9 – 69 ESTE de la Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad.

PARÁGRAFO. El propietario del establecimiento denominado **FUNDICIÓN IVOMAR** deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.



AUTO No. 01523

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 10 días del mes de marzo del 2014**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2013-2189
Elaboró:

Andres David Camacho Marroquin	C.C:	80768784	T.P:	194695	CPS:	CONTRAT O 398 DE 2014	FECHA EJECUCION:	30/09/2013
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Sandra Milena Arenas Pardo	C.C:	52823171	T.P:	169678CS J	CPS:	CONTRAT O 352 DE 2014	FECHA EJECUCION:	6/12/2013
Fanny Marlen Perez Pabon	C.C:	51867331	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 198 DE 2014	FECHA EJECUCION:	29/01/2014
Fernando Molano Nieto	C.C:	79254526	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	19/12/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	10/03/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

En Bogotá, D.C., a los 21 JUL 2014 () días del mes de
del año (200), se notifica personalmente el
contenido de AHO 1523-2014 al señor (a),
Luis Omar la Torre Montañez en su calidad
de Propietario
identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79343392 de
Bta, T.R. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Luis Omar la Torre el
Dirección: calle 36 A sur # 9-69 es
Teléfono (s): _____

QUIEN NOTIFICA: Jennifer Tabero 3:41 pm.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 22 JUL 2014 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Jennifer Tabero
FUNCIÓNARIO / CONTRATISTA

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
CALLE CARACAS N° 54-38
Dirección:
CALLE CARACAS N° 54-38
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE90587 Proc #: 2660048 Fecha: 03-06-2014
Tercero: OMAR LA TORRE MONTAÑEZ
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVIO:

RN200447575CO

Bogotá D.C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
OMAR LA TORRE MONTAÑEZ
Dirección:
CALLE 36 A SUR NO 9 - 29 ESTE SAN
CRISTOBAL
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Fecha:
25-06/2014 00:00:00

Señor(a):

OMAR LA TORRE MONTAÑEZ
Calle 36 A Sur No. 9 - 29 Este, Localidad de San Cristobal
5683216
Ciudad

Asunto: Notificación Auto No. DCA-01523 de 2014
Cordial Saludo Señor(a):

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. DCA-01523 del 10-03-2014 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 79343392-1 y domiciliado en la Calle 36 A Sur No. 9 - 29 Este, Localidad de San Cristobal.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

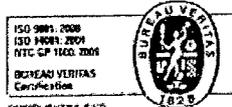
En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Haiph

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Funes Fijas
Expediente: SDA-08-2013-2189
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

Página 2 de 2

